



RESOLUCIÓN EXENTA N.º 5758

ANT.: Oficio SIR N.º 1720 de 25 de abril de 2016, Ingreso SIR N.º 454 de 8 de junio de 2016, Oficio SIR N.º 277 de 6 de julio de 2016, Ingreso SIR N.º 4232 de 14 de julio de 2016, Resolución Exenta N.º 375 de 31 de agosto de 2016 e Ingreso SIR N.º 5550 de 7 de septiembre de 2016.

MAT.: Resuelve.

REF.: Procedimiento Concursal Liquidación Voluntaria de Bienes de la Persona Deudora Soledad Andrades

SANTIAGO, 22 SEP 2016

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en el Decreto Supremo N.º 172 de 13 de noviembre de 2015 de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N.º 375 de 31 de agosto de 2016 y en virtud de lo establecido en los artículos 338 y 339 de la Ley N.º 20.720, esta Superintendencia sancionó al Liquidador, señor Javier Rotman Garrido, con multa de 5 unidades tributarias mensuales, por infringir los artículos 50, 51, 170, 174 y 179, todos de la Ley N.º 20.720 y las instrucciones de carácter obligatorio impartidas por esta Superintendencia contenidas en el Oficio SIR N.º 1720 de 25 de abril de 2015.

2. Que, mediante Ingreso SIR N.º 5550 de 7 de septiembre de 2016, el Liquidador señor Javier Rotman Garrido, dedujo recurso de reposición administrativo en contra de la referida Resolución Exenta N.º 375, solicitando se acoja este y se deje sin efecto la sanción antes señalada y en subsidio se rebaje la multa impuesta, fundando su solicitud en las siguientes consideraciones:

(i) Reiteró lo expuesto en sus descargos mediante el Ingreso SIR N.º 4232 de 14 de julio de 2016.

(ii) Agregó que cumplió parte de las instrucciones impartidas, publicando las verificaciones señaladas, tal como da cuenta la resolución que le aplicó la sanción.

(iii) Respecto de la cuenta final, indicó que la acompañó con fecha 13 de abril de 2016, a la Superintendencia mediante su cuenta de Boletín Concursal.

3. Que, respecto de las razones que motivan el recurso de reposición señalado, corresponde efectuar las siguientes consideraciones:

(i) En relación a lo señalado en el acápite (i) precedente, se reitera lo expuesto en el punto 6. de la Resolución Exenta N.º 375 de 31 de agosto de 2016.

(ii) En relación a lo señalado por el Liquidador respecto de las publicaciones de las verificaciones de crédito de los acreedores Banco de Chile y Banco Estado, cabe hacer presente que, si bien estas no se realizaron durante el periodo establecido por la ley, su publicación en el Boletín Concursal se efectuó dentro del periodo concedido para subsanar las observaciones efectuadas por el referido Oficio SIR N.º 1720.

Respecto de la cuenta final de administración, remitida a esta Superintendencia el 13 de abril de 2016, cabe señalar que si bien esta no fue enviada en la oportunidad señalada por la ley, el cumplimiento de la obligación en análisis se verificó antes de la dictación del señalado Oficio SIR N.º 1720 que ordenó subsanar la situación observada.

Que las referida circunstancias, no fueron consideradas al momento de aplicar la sanción, debiendo en consecuencia atenuarse la sanción impuesta al Liquidador señor Javier Rotman Garrido, de conformidad a lo establecido en el artículo 339 inciso final en relación al artículo 341, ambos de la Ley N.º 20.720.

RESUELVO:

1. ACÓJASE parcialmente la reposición administrativa interpuesta por el Liquidador señor Javier Rotman Garrido mediante Ingreso SIR N.º 5550 de 7 de septiembre de 2016 en contra de la Resolución Exenta N.º 375 de 31 de agosto de 2016.

2. REBAJÁSE la multa impuesta mediante Resolución Exenta N.º 375 de 31 de agosto de 2016 de 5 unidades tributarias mensuales a 3 unidades tributarias mensuales.

3. COMUNÍQUESE que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Reclamación contemplado en el artículo 341 de la Ley N.º 20.720.

4. NOTIFÍQUESE la presente resolución mediante la plataforma electrónica de esta Superintendencia al Liquidador señor Javier Rotman Garrido.

Anótese, comuníquese y archívese,



ANDRÉS PENNYCOOK CASTRO
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA
Y REEMPRENDIMIENTO (TP)

PVL/NML/CVS/NVJ/MAA
DISTRIBUCION:

Señor Javier Rotman Garrido
Liquidador
Correo: jrotman@rbycia.cl
Presente
Secretaría
Archivo